



Seis de junio de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0404
RADICADO N° 2023-00165-00

En la acción de tutela, promovida por LEONARDO LOZADA contra MIGRACIÓN COLOMBIA el Despacho procede a pronunciarse respecto a su admisión.

CONSIDERACIONES

Manifestó el accionante que el 5 de mayo de 2021 logró completar su registro único de migrantes venezolanos consiguiendo una cita para el 26 de octubre para el registro de sus datos biométricos. Señaló que le informaron que en 90 días hábiles su permiso estaría listo. Sin embargo, adujo que no se lo entregaron, por lo que en enero de 2023 realizó nuevamente el registro biométrico y le informaron que tardarían 160 días hábiles para la entrega del permiso, por lo que señaló que esto le está causando un perjuicio ya que su PEP expiró y no puede solicitar los servicios de afiliación a la EPS.

Por lo anterior considera vulnerados sus derechos fundamentales a la salud y debido proceso solicitando su tutela y se ordene a la accionada que le entregue el Permiso de Protección Temporal.

Pues bien, el artículo 86 de la Constitución Política y el artículo 1° del Decreto 2591 de 1991, señalan que procede la acción de tutela para reclamar la protección inmediata a derechos fundamentales ante la vulneración o amenaza de la acción u omisión de cualquier autoridad pública, por lo que al resultar competente esta dependencia judicial para conocer de la acción de tutela que se impetra y por encontrarse reunidas las disposiciones legales para su admisión, se procederá a su trámite.

Se ordenará la notificación a las partes de la admisión de la acción constitucional, tal como lo ordenan los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992, concediendo a la accionada un término de DOS (2) días, a partir de su

RADICADO N° 2023-00165-00

notificación, para rendir el informe correspondiente respecto de los hechos expuestos. (Art. 19 Decreto 2591 de 1991).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero laboral del Circuito de Itagüí,

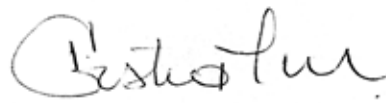
RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela propuesta por LEONARDO LOZADA contra MIGRACIÓN COLOMBIA.

SEGUNDO: CONCEDER a la accionada el término de DOS (2) días, a partir de su notificación, para rendir el informe correspondiente respecto de los hechos expuestos. (Art. 19 Decreto 2591 de 1991).

TERCERO: ORDENAR la notificación a las partes de la admisión de la acción de tutela, tal como lo ordenan los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992.

NOTIFÍQUESE,



ISABEL CRISTINA TORRES MARÍN

Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 087 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 07 de junio de 2023 a las 8 a.m.

La Secretaria

